

Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación Ref.08001311000320210037800

Judith Avendaño <judithabogada77@gmail.com>

Vie 19/11/2021 8:20 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (15 MB)

Recurso de Reposicion y en subsidio de apelacion Jacqueline Sanchez- auto del 16 de Noviembre del 2021 PDF LISTO.pdf; Jacqueline Sanchez- auto admisorio del 13 de Septiembre Juzgado 3 de familia.pdf; Constancia de Notificacion Ilego el 23 de Septiembre- Jacqueline Sanchez.pdf; Jacqueline- Correo enviado el día 22 de Octubre del 2021 al Juzgado 3 de familia.jpg; Jacqueline Sanchez-Radicacion de demanda el día lunes 25 de Octubre del 2021.jpg; Jacqueline Sanchez- Memorial del día 11 de Septiembre, solicitando dar por no contestada la demanda.jpg; Correo de Notificacion a la abogada del demandante Jacqueline Sanchez.jpg;

Demandante: Alberto Luis Zabaleta Celedon

Demandado: Jacqueline Sanchez Villarreal

Referencia: 08001311000320210037800

Señores : Juzgado tercero(3) de Familia de Barranquilla

Mediante el presente escrito estoy radicando ante su despacho Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra auto proferido el día 16 de Noviembre del 2021 y publicado el día 17 de Noviembre del 2021 dentro del proceso de referencia.

Att. Judith Avendaño

Abogada

Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario

Señor Juez tercero (3) de Familia de Barranquilla

ATT. Dr. Gustavo Saade Marco.

E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra auto proferido por su despacho con fecha del 16 de Noviembre del 2021 y publicado con fecha del 17 de Noviembre del 2021.

Ref: Divorcio- Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: Alberto Luis Zabaleta Celedon

Demandada: Jacqueline Sánchez Villarreal

Radicación: 08001311000320210037800

JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA, obrando como apoderada judicial de la señora JACQUELINE SANCHEZ VILLARREAL, parte demandada dentro del proceso de referencia, me dirijo a su despacho a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por su despacho con fecha del dieciséis 16 de Noviembre del 2021 y publicado el 17 de Noviembre del 2021 en el cual el juzgado resuelve No tener en cuenta la contestación de la demanda ni la demanda de reconvención, es por esto que interpongo el presente recurso en aras que se haga justicia y se reivindiquen los derechos de mi representada, de esta forma paso a exponer los siguientes argumentos y a solicitar que se dé por contestada la demanda, pues actué dentro de los términos de Ley.

1-Hierra el sustanciador o escribiente del despacho al afirmar, que el último día que disponía para contestar la demanda fuera el día viernes 22 de Octubre del 2021. Pues estoy habilitada dentro del término para contestar hasta el día 25 de Octubre del 2021, según la directriz dada por el señor Juez en el auto que admitió la demanda en donde se ordenó una notificación por aviso y/o correo electrónico, que si el señor Juez hubiera ordenado una notificación Personal el ultimo día que se disponía para la contestación de la demanda era el día martes 26 de Octubre del 2021, Por tal motivo solicitando a su señoría se respeten el debido proceso y los términos de ley. El Juzgado tercero de familia admite la demanda con fecha del 13 de septiembre del 2021, llegando notificación por correo de la empresa Servientrega el día 23 de Septiembre como consta en la guía, el JUEZ ordeno NOTIFICACION POR AVISO Y/O POR CORREO ELECTRONICO, los términos empiezan a contarse finalizado el día viernes 24 de septiembre, empezando el conteo el día Lunes 27 de Septiembre, que fue la forma de notificación que usted Señor Juez señaló.

2-Que el despacho en el auto admisorio de la demanda, ordena que la notificación se realice por aviso y/o por correo electrónico, primero es la notificación personal, no se manifiesta porque razón no se puede surtir la notificación personal. El artículo 292 del CGP, dice que cuando no se pueda hacer la notificación personal, se hará por medio de aviso, el cual deberá “expresar su fecha y la de su

providencia que se notifica, el Juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, sobre el particular quiero pronunciarme:

- a) Que habiendo llegado la comunicación a la portería de la señora JACQUELINE SANCHEZ con fecha del 23 de Septiembre del 2021 y a la luz del artículo 292 del CGP, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, ósea al finalizar el día Viernes 24 de septiembre, comenzando el conteo de los 20 días otorgados por el juzgado para la contestación de la demanda el día lunes 27 de septiembre y finalizando el día lunes 25 de Octubre del 2021.
- b) No se ordeno en el auto admisorio de la demanda la notificación personal, no estableciendo cuales son los motivos por los cuales no se pudo hacer.
- c) La apoderada del demandante no entrego el “aviso”, observe, que no está relacionado en la carta que envía al juzgado el día 27 de Septiembre del 2021. Donde se Relaciona:
 - 1. Copia de la Demanda
 - 2. Anexos de la Demanda
 - 3. Auto admisorio de la demanda.
- d) Como la notificación fue por aviso, articulo 292 del CGP, esta se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- e) Teniendo en cuenta la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal, aunque la apoderada del demandante no envió el aviso, se da por entendido lo ordenado por el JUEZ.
- f) Cumplido lo ordenado por el juzgado, he contestado dentro del término de la notificación por aviso como se ordena en el auto que admitió la demanda, calendado el día 13 de Septiembre del 2021, LA DEMANDA ESTA CONTESTADA DENTRO DEL TERMINO LEGAL Y EL PODER FUE CONFERIDO POR LA SEÑORA DENTRO DEL TERMINO.

3- Quiero manifestar que notifiqué a la apoderada del demandante del contenido de la contestación de la demanda y sus anexos, correo electrónico que no aparece registrado en la bandeja publica TYBA, no cumpliendo así, con el principio de la igualdad entre las partes, y que aun en la inmediatez la parte demandada solo se pronuncia con un memorial el día 11 de Noviembre del 2021, doce días hábiles después, cuando ya había transcurrido la mitad del tiempo para que contestara la RECONVENCION.

4- Si el JUEZ hubiese ordenado en el auto que admitió la demanda una notificación personal, que no lo hizo, aun así, la demanda fue contestada dentro del término que me confiere el decreto 806 del 2020, el cual no se tiene en cuenta, no se cita, se ignora en el auto proferido con fecha del 16 de Noviembre del 2021, donde se da por no contestada la demanda, las normas procesales

son de obligatorio cumplimiento, esto aplicando el principio de la supremacía, de la ley procesal, la cual no puede estar en contradicción a la Constitución.

5-El despacho basa el auto recurrido en el traslado de la demanda, art. 369 del CGP, lo cual cumpla a cabalidad y en la contestación de la demanda artículo 96 del CGP, requisito que también está cumplido a cabalidad toda vez que los documentos y memoriales que envié al despacho están dentro del término que me confiere la ley. En el auto recurrido no se menciona la notificación por aviso, como tampoco se tiene en cuenta el inicio del correr del término que es finalizado el día siguiente de llegada del aviso al lugar de destino, tampoco se explica por qué fue ordenada la notificación por aviso, pues esta se ordena cuando no se ha podido hacer la notificación personal.

6-Que el sustanciador del despacho, encabeza el escrito motivo de este recurso, diciendo “realizando un control de legalidad”, anotando que en lo atinente a la palabra legalidad, está formada por raíces latinas y significa “cualidad de estar de acuerdo a la ley”, otro significado es “ordenamiento jurídico imperante y válido, en este orden de Ideas, el llamado control de legalidad que se pretende ejercer, violenta la norma superior del debido proceso, por que desconoce el término de la notificación por aviso y/o correo electrónico de que trata el artículo 292 del CGP, el decreto 806 del 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

7-La demanda fue contestada conforme el juez lo señaló en el auto que admitió la demanda, donde se ordena notificar a la demandante por aviso y/o por correo electrónico, y si el Juez, hubiere ordenado una notificación personal también se contesto en los términos del decreto 806, por tanto mis actuaciones como apoderada de la demandante están dentro del término. Cometiendo el despacho una violación al debido proceso, al derecho a la defensa, a las garantías procesales que en medio de la pandemia otorga el decreto 806 del 2020, el cual no fue diseñado para mutilar o cercenar derechos, sino para brindar una garantía a la emergencia por el Covid- 19.

8-Que el artículo 8 del decreto 806 en el inciso tres dice “La Notificación Personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la Notificación. Y la corte en el control de legalidad se pronuncia al respecto en sentencia C- 420 de 2020 de la siguiente forma “. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendrían por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días

allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

9-En este caso se puede constatar que el mensaje llegó el 23 de Septiembre del 2021 al domicilio de la señora JACQUELINE SANCHEZ, la abogada del demandante envía una constancia de entrega del día 23 de septiembre del 2021.

10-El juez en su inmediatez, a la contestación de la demanda, no realiza pronunciamiento alguno, toda vez que “no existe norma expresa que imponga a los jueces el deber de hacer tal pronunciamiento en forma expresa” (Doctrina de Ramiro Bejarano 31 de Agosto del 2017, Ámbito Jurídico, Legis). Que el despacho solo se pronunció, 15 días hábiles después, lapso de tiempo en el cual apenas faltan algunos días para que el demandado en reconvención conteste.

11-Manifiesta el CGP, en sus artículos 12 y 13 la interpretación de la ley y de los vacíos, en donde prevalecen los derechos fundamentales, en donde se preceptúa que cualquier duda que surja se llenará con los principios Constitucionales y con los principios Generales del derecho procesal, de forma que se garantice el derecho a la defensa, que opere el derecho constitucional de ser escuchado, que no se viole ningún derecho a la defensa. Siendo usted señor Juez el encargado de velar para que se cumpla la ley y no se le vulneren los derechos fundamentales a mi representada.

En tal sentido señor Juez, solicito encarecidamente que acceda a mi favor en el recurso de reposición y en subsidio de apelación que hoy estoy interponiendo y ordene dar por contestada la demanda que fue allegada al despacho dentro del término de ley según lo ordenado por su despacho. De igual forma solicito que se mantenga el término para contestar la demanda de reconvención la cual se vence el día 26 de Noviembre del 2021, toda vez que la abogada del demandante fue quien hizo incurrir al despacho en un error, pasando un memorial el día 11 de Noviembre del 2021, en donde solicitaba que se diera por no contestada la demanda; sin mencionar fundamento jurídico en el cual sustentar su misiva

De usted Señor Juez.

Att. JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA
CC. 33.341.647 TP. 315075

Anexos y Pruebas.

- Auto que admitió la demanda con fecha del 13 de Octubre del 2021
- Constancia de Notificación enviada al despacho por la apoderada del demandante el día 27 de Septiembre.
- Guía de Servientrega, recibida el día 23 de septiembre del 2021, por el señor Francisco Ariza en la portería de la señora Jacqueline.
- Correos enviado al despacho, el día 22 de Octubre a las 4:30 de la tarde y el día 25 de Octubre a las 8:20 am. Con la contestación de la demanda.
- Constancia que notifique de la contestación de la demanda a la apoderada del demandante el día 25 de Octubre a las 8:30 Am.
- Memorial enviado por la abogada del demandante, solicitando que no se dé por contestada la demanda

RAD. 378-2021 DIVORCIO CONTENCIOSO- APOORTE DE NOTIFICACIÓN.

Luz Myrian Sanchez <luzmsanchez@carvajalabogados.org>

Lun 27/09/2021 9:45 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

10 27-09-2021 CONSTANCIA DE ENVIO DE DDA Y AUTO ADMISORIO Y COMPROBANTE DE RECIBIDO.pdf;

Barranquilla, 27 de Septiembre de 2021.

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: 2021-00378 DIVORCIO

DEMANDANTE: ALBERTO ZABALETA CELEDON

DEMANDADA: JACQUELINE SANCHEZ VILLARREAL

LUZ MIRYAM SANCHEZ DE CARVAJAL, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente le informo que fue enviado el día 22 de septiembre del año en curso al lugar donde reside la demandada, Sra. JACQUELINE SANCHEZ VILLAREAL, los siguientes documentos:

1. Copia de la demanda
2. Anexos de la demanda
3. Auto admisorio de la Demanda.

Los documentos mencionados anteriormente fueron recibidos el día 23 de Septiembre del año en curso, a las 9:23 A.M. por el Sr. Francisco Ariza según consta por comprobante de Guía de la empresa Servientrega.

Muchas gracias.

Atentamente,

Cordial Saludo,

LUZ MIRYAM SÁNCHEZ DE CARVAJAL

Abogada Especializada

Teléfono: 3602254-3604904

Dirección: Carrera 53 No. 68B-57 Of. 2-214

Centro Comercial Gran Centro

Barranquilla

Barranquilla, 27 de Septiembre de 2021.

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: 2021-00378 DIVORCIO

DEMANDANTE: ALBERTO ZABALETA CELEDON

DEMANDADA: JACQUELINE SANCHEZ VILLARREAL

LUZ MIRYAM SANCHEZ DE CARVAJAL, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente le informo que fue enviado el día 22 de septiembre del año en curso al lugar donde reside la demandada, Sra. JACQUELINE SANCHEZ VILLAREAL, los siguientes documentos:

1. Copia de la demanda
2. Anexos de la demanda
3. Auto admisorio de la Demanda.

Los documentos mencionados anteriormente fueron recibidos el día 23 de Septiembre del año en curso, a las 9:23 A.M. por el Sr. Francisco Ariza según consta por comprobante de Guía de la empresa Servientrega.

Muchas gracias.

Atentamente,



LUZ MIRYAM SANCHEZ DE CARVAJAL

C.C. No. 41.554.991 de Bogotá

T.P. No. 20.520 del C.S.J.



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA, Autorización de Numeración de
Facturación 18764013405911 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFIJO A194 DEL No. 74802 AL No. 150000

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A194 82477 GUIA No.: 9140973775

Fecha:22 / 09 / 2021 17:01

Fecha Prog. Entrega:23 / 09 / 2021



1: CDS/SER: 1 - 5 - 5

CR 53 # 68B 57 OFICINA 2 214

LUZ MIRYAM SANCHEZ DE CARVAJAL

Tel/cel: 3632132

Cod. Postal: 080002

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 36636363

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
JFE:

a15542178b76fbef6f8c4613a58e1f4fd631e1002f8be9dcd7e7edfb8cde267d48e979

3352a073baa122ec77e57

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
0512330

GUÍA No. 9140973775

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO	BAQ		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	5		Ciudad: BARRANQUILLA	
	ATLANTICO		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CRA 55 # 80 104 APTO 502 EDIFICIO CAPRESSE				
JACQUELINE DE JESUS SANCHEZ VILLAREAL				
Tel/cel: 3313131 D.I./NIT: 366363524				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
No. Remisión: SE0000035428484
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

FABIAN RONDON HERRERA

Barranquilla, 22 de Septiembre de 2021.

Señora:

JACQUELINE DE JESUS SANCHEZ VILLAREAL

Espero se encuentre bien, los documentos que contiene el sobre son:

1. Copia de la demanda de Cesación de los efectos civiles de Matrimonio católico. consta de 5 Folios.
2. Copia de los Anexos de la Demanda. Consta de 15 folios.
3. Auto admisorio de la demanda. Consta de 1 folio con respaldo.

Total documentos: 21 Folios, con un respaldo.

Atentamente;

LUZ MIRYAM SANCHEZ DE CARVAJAL

C.C. No. 41.554.991 de Bogotá

T.P. No. 20.520 del C.S.J.

 **Centro de Soluciones**

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o representante, siendo idénticos. El interesado o representante exonera de responsabilidad sobre VEREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9140973775

Tipo	# anexos
☒ Notificaciones	---
☐ Citaciones o diligencias varias	---
☐ Otros Documentos Legales	---

Los anexos no son cotejables

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ DE CARVAJAL, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 41.554.991 de Bogotá y T.P. de abogada No. 20.520 del C. S. J., obrando como apoderada judicial del señor **ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDON**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 17.970.263 expedida en el municipio de Villanueva – La Guajira, según poder conferido en debida forma que adjunto, presento ante Usted demanda contra la señora **JACQUELINE DE JESUS SANCHEZ VILLARREAL**, también mayor de edad y domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.965.883 expedida en Riohacha – La Guajira, en la Unidad Pastoral Santa Marta de Barranquilla, el día 9 de Mayo de 1977, registrado en la Notaría Séptima de Barranquilla, el día 31 de Agosto de 2001, bajo el indicativo serial No. 03526491; a fin de obtener mediante sentencia judicial la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, y demás del petitum, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

Manifiesto al señor Juez que todos los hechos expresados en esta demanda obedecen a la expresa manifestación del señor **ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDON**:

1. El señor **ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDON** y la señora **JACQUELINE DE JESUS SANCHEZ VILLARREAL** contrajeron Matrimonio Católico en la Unidad Pastoral Santa Marta de Barranquilla, el día 9 de Mayo de 1977, registrado en la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, bajo el indicativo serial número 03526491, que adjunto en copia auténtica.
2. De la unión matrimonial anterior, fueron procreados tres (3) hijos llamados **FRANCISCO ALBERTO ZABALETA SANCHEZ**, nacido en la ciudad de Barranquilla el día 21 de Septiembre del año 1978, **LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ**, nacida en Barranquilla el día 19 de Junio de 1980 y **EDGAR ALFREDO ZABALETA SANCHEZ**, nacido en Barranquilla el 24 de Mayo de 1988, según consta por las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento expedidos por la Notaría Quinta de Barranquilla, que adjunto.
3. Los esposos **ZABALETA SANCHEZ** no suscribieron capitulaciones matrimoniales, en consecuencia la sociedad conyugal de bienes originada por el solo hecho del matrimonio se encuentra vigente, no habiendo renunciado ninguna de las partes a gananciales.
4. Expresa el demandante que su relación matrimonial en un comienzo fue buena, pero con el paso del tiempo se fue deteriorando por conflictos de

pareja que ocasionaron varias separaciones por ciertos periodos de tiempo, sin embargo, la convivencia se tornó insostenible y se hizo imposible la paz, la tranquilidad y el sosiego doméstico, al punto que el señor **ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDON** por su salud física, psíquica y emocional se vio obligado a salir del hogar conyugal, en el mes de Diciembre del año 2003, fecha desde la cual no convive con la citada señora, no mantiene una comunidad de vida y no existe la posibilidad de reconciliación alguna.

5. Informa el señor **ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDON** que siempre cumplió con sus deberes alimentarios para con la señora **JACQUELINE SANCHEZ** y con sus tres (3) hijos, quienes hoy son todos mayores de edad, de 43, 41 y 33 años respectivamente, profesionales los que quisieron serlo e independientes y a la señora **JACQUELINE SANCHEZ** le suministró una vivienda a través del Apartamento 502 y parqueadero, ubicado en la Carrera 55 No. 80-104, Edificio Capresse en esta ciudad, le ha pagado la administración, el impuesto predial y además le ha suministrado el servicio de salud de Medicina Prepagada a través de MedPlus y EPS en Medimás E.P.S. y voluntariamente le ha suministrado una cuota mensual de sostenimiento que hoy asciende a la suma de \$5.000.000, conforme a las pruebas que aporte.
6. De acuerdo a lo expuesto en el hecho 4º de esta demanda, el señor **ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDON** y la señora **JACQUELINE DE JESUS SANCHEZ VILLARREAL** se encuentran separados de cuerpo de hecho desde el mes de Diciembre de 2003, es decir, hace más de dos (2) años, configurándose la causal de divorcio establecida en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, en la forma como fue modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, la cual invoco como causal de Divorcio.

PETICIONES:

Con fundamento en los hechos que vienen relacionados, constitutivo de la causal objetiva de divorcio invocada y establecida en el numeral 8º del Art. 154 del C.C, modificado por el art. 6º de la ley 25 de 1992 que invoco, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva en sentencia definitiva decretar lo siguiente:

1. Decretar la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** celebrado por el señor **ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDON** con la señora **JACQUELINE DE JESUS SANCHEZ VILLARREAL** en la Unidad Pastoral Santa Marta de esta ciudad, el día 9 de Mayo de 1977, registrado en la Notaría Séptima de Barranquilla bajo el indicativo serial número 03526491.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución de la sociedad conyugal y se ordene su liquidación.
3. Ordenar la inscripción de la sentencia que se dicte en los Registros Civiles de Nacimiento y de Matrimonio de las partes.

4. Que como consecuencia y efectos del Divorcio se ordene la residencia separada de los cónyuges, como en efecto viene sucediendo; que no existirá obligación alimentaria entre los cónyuges y cada uno las asumirá con sus propios recursos.
5. Condenar en costas a la demandada en caso de oposición.

DERECHO

Fundamento la presente acción en las disposiciones de ley contenidas en el inciso 8º del Art. 42 de la Constitución Nacional, en las leyes 1ª de 1976 y 25 de 1992, en los títulos VI y VII del libro 1º del C.C., en especial el numeral 8º del Art. 154 del C.C. modificado por el art. 6º de la ley 25 de 1992, el Art. 411 núm. 4 C.C., Art. 390 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas presento las siguientes:

I. DOCUMENTOS:

1. Fotocopia auténtica del folio del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial número 03526491 expedido en la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla.
2. Fotocopia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de **FRANCISCO ALBERTO ZABALETA SANCHEZ** con indicativo serial 5741537 expedido por la Notaría Quinta de Barranquilla.
3. Fotocopia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de **LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ** con indicativo serial 5741538 de la Notaría Quinta de Barranquilla.
4. Fotocopia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de **EDGAR ALFREDO ZABALETA SANCHEZ** con indicativo serial 14893816 de la Notaría Quinta de Barranquilla.
5. Paz y Salvos de la Administración del Apartamento 502 del Edificio Caprese, en el cual habita la demandada.
6. Tres (3) recibos de pago por valor de \$5.000.000, recibidos por la señora **JACQUELINE DE JESUS SANCHEZ VILLARREAL**.
7. Certificación expedida por la empresa MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., en la cual consta la afiliación a Medicina Prepagada de la señora **JACQUELINE SANCHEZ VILLARREAL**.

II. TESTIMONIOS:

Sírvase recibir declaración jurada a los siguientes testigos a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones en caso de presentarse:

1. **SANDRA CELEDON APONTE:** Calle 80 No. 55-78, Piso 17, Edificio Bellagio, Barranquilla. saceledon@hotmail.com
2. **CARLOS LUIS ROJAS RAMIREZ:** Calle 92 No. 49C-177, Casa 2B, Casa Blanca, Barranquilla. elgalloblanco01@hotmail.com
saraparodi@hotmail.com
3. **JORGE ROMERO PAYARES:** Calle 5 No.4-71, corregimiento de Juan Mina, correo electrónico: fromero2808@gmail.com

III. PRUEBAS DE OFICIO:

El Señor Juez se servirá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para verificar los hechos alegados, en ejercicio de la facultad discrecional consagrada en los Arts. 179 y 180 del C.G.P. y del deber consagrado en el num. 4 art.37 del C.G.P.

DERECHO:

Fundamento la presente acción en las disposiciones de ley contenidas en el inciso 8º del Art. 42 de la Constitución Nacional, en las leyes 1ª de 1976 y 25 de 1992, en los títulos VI y VII del libro 1º del C.C., Art. 154 numeral 8º. del C.C., Art. 411, núm. 4 C.C., Art. 390 y 598 y ss. Del C.G.P. y demás normas concordantes.

CLASE DE PROCESO:

Corresponde dar a esta demanda el trámite propio del proceso verbal señalado en el capítulo 1, título XXIII del libro 3º del C.G.P. para la cesación de los efectos del matrimonio católico, de conformidad con el numeral 6, parágrafo 1º del Art. 390 del C.G.P. en la forma como fue adicionado por el Art. 7 de la ley 25 de 1992.

COMPETENCIA:

Es Usted, señor Juez de Familia de Barranquilla el funcionario competente para conocer de esta demanda conforme al ser esta ciudad el domicilio de las partes.

ANEXOS:

De conformidad con el art. 70 del C.G.P. presento los siguientes anexos:

1. Poder con el que actúo.
2. Todos los documentos relacionados en los medios de prueba.

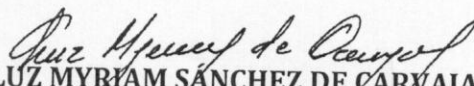
DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

El demandante **ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDON** en la Transversal 57 No. 99-180, Edificio Select, Apartamento 1004 - Barranquilla. Correo electrónico: albertozabaleta7@gmail.com

La demandada **JACQUELINE DE JESUS SANCHEZ VILLARREAL**, en la Carrera 55 No. 80-104, Apartamento 502, Edificio Caprese. Correo electrónico: Manifiesta mi poderdante que desconoce la dirección de correo electrónico de la demandada.

La suscrita apoderada en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 53 No. 68B - 57 Oficina 2-214, Barranquilla. Correo electrónico: luzmsanchez@carvajalabogados.org

Atentamente,


LUZ MYRIAM SANCHEZ DE CARVAJAL
C.C. No. 41.554.991 expedida en Bogotá
T.P. No. 20.520 del C.S.J.

Señor

JUEZ DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. (REPARTO)

E.

S.

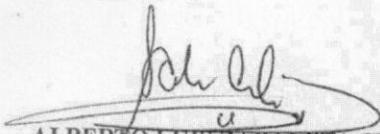
D.

ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.263, expedida en Villanueva, comunico a Usted que confirió poder especial, amplio y suficiente en derecho a la Doctora LUZ MYRIAM SÁNCHEZ DE CARVAJAL, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.554.991 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T.P. de abogada No. 20.520 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término PROCESO VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO), celebrado el día 9 de Mayo de 1977 en la Unidad Pastoral Santa Marta de esta ciudad, registrado en la Notaría Séptima de Barranquilla bajo el indicativo serial 03526491, con la señora JACQUELINE DE JESUS SANCHEZ VILLARREAL, también mayor, identificada con la C.C. No. 26.965.883 de Riohacha - La Guajira, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien deberá ser citada al proceso como parte demandada.

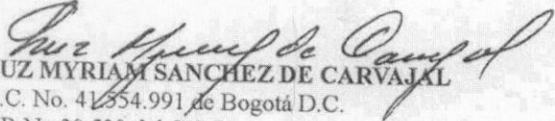
Mi apoderada está facultada expresamente para presentar la demanda, solicitar medidas previas, invocar causales, aportar y pedir pruebas, representarme en audiencias, conciliar, recibir, transigir, confesar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, para todos los actos de que trata el Art. 77 del C.G.P., para pedir ejecución de sentencia y en general para todos los actos necesarios para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase, Señor Juez, reconocer a la Doctora LUZ MYRIAM SÁNCHEZ DE CARVAJAL como mi apoderada judicial en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDÓN
C.C. No. 17.970.263 de Villanueva - La Guajira

ACEPTO:


LUZ MYRIAM SANCHEZ DE CARVAJAL
C.C. No. 41.554.991 de Bogotá D.C.
T.P. No. 20.520 del C.S.J.

ALFONSO LUIS AVILA FADUL
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NO SE PRESTÓ EL SERVICIO BIOMÉTRICO
DEBIDO A FALLAS TÉCNICAS

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado
personalmente por: ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDON

Identificado con: 17990263 de VILLAVIEJA
Quien declaró que su contenido es cierto, que la firma y huella
puesta en él, es suya.

03 SEP 2021

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

03526491

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 7 8 0 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA-ATLANTICO-BARRANQUILLA

Fecha de celebración

Año 1 9 7 7 Mes 0 5 Día 0 9

Clase de matrimonio Civil Religioso ☒

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización ☐ Número 2359

Notaría, juzgado, parroquia, otra. UNIDAD PASTORAL SANTA MARTA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos ZABALETA CELEDON ALBERTO LUIS

Documento de identificación (Clase y número) c.c.# 17.970.263 VILLANUEVA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos SANCHEZ VILLARREAL JACQUELINE DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número) c.c.# 26.965.883 RIOHACHA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos ZABALETA CELEDON ALBERTO LUIS

Documento de identificación (Clase y número) c.c.# 17.970.263 VILLANUEVA

Fecha de inscripción

2 0 0 1 Mes 0 8 Día 3 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza

RAFAEL MARTA

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría No. Escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Lugar y fecha

Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
780921 13441

5741537

OFICINA
REGISTRO
CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA QUINTA

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

BARRANQUILLA

5 Código

7800

SECCION GENERICA

INSCRITO

6 Primer apellido

ZABALETA

7 Segundo apellido

SANCHEZ

8 Nombres

FRANCISCO ALBERTO

SEXO

9 Masculino o Femenino

Masculino

10 Masculino

Femenino

FECHA DE NACIMIENTO

11 Día

21

12 Mes

septiembre

13 Año

1978

LUGAR DE NACIMIENTO

14 País

Colombia

15 Departamento, Int., o Com.

Atlántico

16 Municipio

Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

Clinica la asuncion Bquilla

18 Hora

9 a.m

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)

Prueba supletoria Juzgado Tercero

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

Civil Municipal

21 No. licencia

MADRE

22 Apellidos (de soltera)

SANCHEZ VILLARREAL

23 Nombres

JACQUELINE DE JESUS

24 Edad (años)

24

25 Identificación (clase y número)

CC#26.965.883 Riehacha

26 Nacionalidad

Colombiana

27 Profesión u oficio

hogar

PADRE

28 Apellidos

ZABALETA CELEDON

29 Nombres

ALBERTO LUIS

30 Edad (años)

24

31 Identificación (clase y número)

CC#17.960.263 Villanueva

32 Nacionalidad

Colombiano

33 Profesión u oficio

Cantante

DENUNCIANTE

34 Identificación (clase y número)

CC#26.965.883 Riehacha

35 Firma (autógrafa)

JACQUELINE SANCHEZ VILLARREAL

36 Dirección postal

Karrera 54 #59-15 Ap 6B Bquilla

38 Identificación (clase y número)

TESTIGO

40 Domicilio (Municipio)

42 Identificación (clase y número)

TESTIGO

44 Domicilio (Municipio)

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día

18

47 Mes

Mayo

48 Año

1981

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Arts. 115 D. Ley 1260/70 y 278/72

CERTIFICA

Es fiel y autentica fotocopia tomada de su original que reposa en los archivos de registro de esta Notaria, folio para efectos de parentesco. Este Registro no tiene fecha de vencimiento, excepto para Matrimonio.

Barranquilla

06 SET. 2017

Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla



REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACIÓN No.	
5741538		- 21 -		800619		11034	
OFICINA REGISTRO CIVIL		3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría		5 Código	
NOTARIA QUINTA		BARRANQUILLA		7800			
SECCION GENERICA							
6 Primer apellido		7 Segundo apellido		8 Nombres			
ZABALETA		SANCHEZ		LINDA JORDANA			
9 Sexo		10 Masculino o Femenino		FECHA DE NACIMIENTO		11 Día 12 Mes 13 Año	
femenino		Masculino ☐ Femenino ☒		19 Junio		1980	
14 País		15 Departamento, Int., o Com.		16 Municipio			
colombiana		Atlántico		Barranquilla			
SECCION ESPECIFICA							
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento		18 Hora					
clínica la asuncion Barranquilla		9a.m.					
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento				21 No. licencia	
Pueba supletoria juzgado Tercero civil Municipal		JACQUELINE DE JESUS				26	
22 Apellidos (de soltera)		23 Nombres		24 Edad (años)			
SANCHEZ VILLARREAL		JACQUELINE DE JESUS		26			
25 Identificación (clase y número)		26 Nacionalidad		27 Profesión u oficio			
CC#26.965.883 Riehacha		colombiana		hogar			
28 Apellidos		29 Nombres		30 Edad (años)			
ZABALETA CELEDON		ALBERTO LUIS		26			
31 Identificación (clase y número)		32 Nacionalidad		33 Profesión u oficio			
CC#17.960.263 Villanueva		colombiano		Cantante			
34 Identificación (clase y número)		35 Firma (autógrafa)					
CC#26.965.883 Riehacha		J. Sanchez Villarreal					
36 Dirección postal		37 Nombre					
karrera 54 #59-15 Ap 6B Barranquilla		JACQUELINE SANCHEZ VILLARREAL					
38 Identificación (clase y número)		39 Firma (autógrafa)					
40 Domicilio (Municipio)		41 Nombre					
42 Identificación (clase y número)		43 Firma (autógrafa)					
44 Domicilio (Municipio)		45 Nombre					
FECHA DE INSCRIPCIÓN		(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)					
46 Día 47 Mes 48 Año		18 Mayo 1981					
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL							



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Arts. 115 D. Ley 1260/70 y 1° D. 279/72

CERTIFICA

Es fiel y autentica fotocopia tomada de su original que reposa en los archivos de registro de esta Notaria, folio para agregar parentesco. Este Registro no tiene fecha de vencimiento, excepto para Matrimonio.

Barranquilla,

06 SET. 2017

Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

14893816

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
880524

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA QUINTA = = = = =
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BARRANQUILLA = = = = =
5 Código 7800

SECCION GENERICA
6 Primer apellido ZABALETA = = = = =
7 Segundo apellido SANCHEZ = = = = =
8 Nombres EDGAR ALFREDO = = = = =
9 Masculino o Femenino Masculino ☒ Femenino ☐
10 SEXO Masculino = = = = =
11 Día 24 12 Mes Mayo = = = = = 13 Año 1988
14 País Colombia = = = = =
15 Departamento, Int., o Com. Atlántico = = = = =
16 Municipio Barranquilla = = = = =

SECCION ESPECIFICA
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento carrera 52 #82-253 Bquilla = = = = =
18 Hora 4p.m
19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera) SANCHEZ VILLARREAL = = = = =
23 Nombres JACQUELINE DE JESUS = = = = =
24 Edad actual 33-
25 Identificación (clase y número) cédula #26.965.883 Riohacha = = = = =
26 Nacionalidad Colombiana = = = = =
27 Profesión u oficio hogar = = = = =
28 Apellidos ZABALETA CELEDON = = = = =
29 Nombres ALBERTO LUIS = = = = =
30 Edad actual 32-
31 Identificación (clase y número) cédula #17.960.263 Villanueva = = = = =
32 Nacionalidad colombiano = = = = =
33 Profesión u oficio ganadero = = = = =

34 Identificación (clase y número) cédula #26.965.883 Riohacha = = = = =
35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal y municipio carrera 52 #82-253 Bquilla = = = = =
37 Nombre JACQUELINE SANCHEZ VILLARREAL
38 Identificación (clase y número) cédula #22.401.313. Bquilla = = = = =
39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio) carrera 52 #82-253 Bquilla = = = = =
41 Nombre NURIS RAMOS
42 Identificación (clase y número) cédula #32.713.706 Bquilla = = = = =
43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio) carrera 52 #82-253 Bquilla = = = = =
45 Nombre LINDA TROMP VILLARREAL
46 Día 16 47 Mes marzo = = = = = 48 Año 1990
49 Fecha en que se sienta este registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Arts. 115 D. Ley 1760/70 y 1º D. 27472

CERTIFICA

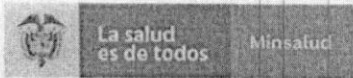
Es fiel y autentica fotocopia tomada de su original que reposa en los archivos de registro de esta Notaria, fecho para efectos de parentesco. Este Registro no tiene fecha de vencimiento, De 83, excepto para Matrimonio.

Barranquilla,

06 SET. 2017

Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	26965883
NOMBRES	JACQUELINE DE JESUS
APELLIDOS	SANCHEZ VILLARREAL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:

02/20/2020
10:54:23

Estación de origen:

181.49.174.89

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

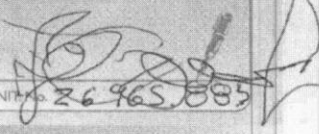
Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

RECIBO No.		AÑO	MES	DÍA
		2020	01	07
POR \$5.000.000				
RECIBI DE	Jaqueline Sanchez			
LA SUMA DE	cinco millones de pesos			
CONCEPTO	FIRMA RECIBIDO			
Maneja el				
	C.C. & NIT No. 26.965.883			

RECIBO No.		AÑO	MES	DÍA
		2019	12	05
POR \$ 5.000.000 =				
RECIBI DE	Jackeline Gonzalez			
LA SUMA DE				
CONCEPTO	FIRMA RECIBIDO			
Remuneración Beto Zabala				
	C.C. & NIT No.			

RECIBO No.		AÑO	MES	DÍA
		2019	10	04
POR \$5.400.000				
RECIBI DE	Jaqueline Sanchez			
LA SUMA DE	cinco millones cuatrocientos			
CONCEPTO	FIRMA RECIBIDO			
				
	C.C. & NIT No. 26.965.883			

Edificio Capresse

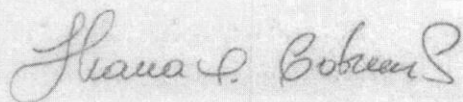
NIT. 800.236.329-3

A QUIEN CORRESPONDA

La administración del Edificio Capresse certifica que el señor **ALBERTO ZABALETA**, propietario del Apto 502, canceló de mayo a diciembre de 2018 **Tres Millones Cincuenta Mil Pesos m/l (\$3.050.000)**, por concepto de Cuotas de Administración.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada a los 22 días del mes de enero de 2020.

Atentamente,



LILIANA M. CABRERA G.
C.C. 22.443.821 de B/quilla.
Administradora

Carrera 55 No.80-104 Teléfono 355 58 65

Edificio Capresse

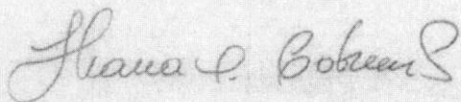
NIT. 800.236.329-3

A QUIEN CORRESPONDA

La administración del Edificio Capresse certifica que el señor **ALBERTO ZABALETA**, propietario del Apto 502, canceló en el año 2018 **Seis Millones Cuatrocientos Noventa Mil Pesos m/l (\$6.490.000)**, por concepto de Cuotas de Administración.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada a los 22 días del mes de enero de 2020.

Atentamente,



LILIANA M. CABRERA G.
C.C. 22.443.821 de B/quilla.
Administradora

Carrera 55 No.80-104 Teléfono 355 58 65

Edificio Capresse

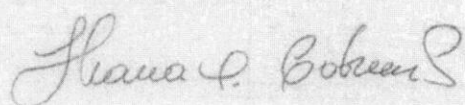
NIT. 800.236.329-3

A QUIEN CORRESPONDA

La administración del Edificio Capresse certifica que el señor **ALBERTO ZABALETA**, propietario del Apto 502, canceló en el año 2019 **Siete Millones Quinientos Sesenta Mil Pesos m/l (\$7.560.000)**, por concepto de Cuotas de Administración y Cuota extraordinaria.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada a los 22 días del mes de enero de 2020.

Atentamente,



LILIANA M. CABRERA G.
C.C. 22.443.821 de B/quilla.
Administradora

Carrera 55 No.80-104 Teléfono 355 58 65



MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.

NIT. 900178724-3

CERTIFICA

Que el titular del contrato en mención canceló directamente los valores abajo discriminados por concepto de su plan de Medicina Prepagada.

CONTRATO:	336302		
TITULAR:	ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDON	IDENTIFICACIÓN:	CC 17970263
TOTAL PAGO:	doscientos treinta y un mil ochocientos noventa pesos con cero centavos (\$231,890.00)		

CONCEPTO	VALOR	IVA	TOTAL
CUOTAS CONTRATO	\$220,847.62	\$11,042.38	\$231,890.00
BONOS	\$.00	\$.00	\$.00
TOTAL	\$220,847.62	\$11,042.38	\$231,890.00

Los valores mencionados anteriormente corresponden al periodo de 01/10/2019 hasta 31/10/2019, el cual ampara a las siguientes personas de su grupo familiar:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FECHA VIGENCIA	PARENTESCO
SANCHEZ VILLAREAL JAQUELINE	CC 26965883	16 Sep 2010	Otros

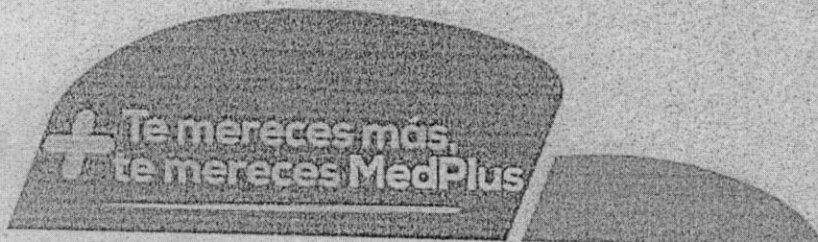
De acuerdo con el artículo 387 del E.T. Literal a. "El trabajador podrá disminuir de su base de retención los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes". Esta deducción no debe superar las 16 UVT mensuales.

Esta certificación se expide en Barranquilla, el 31/10/2019.

Cordialmente,

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

Este certificado se expide sin firma autógrafa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991.



Dirección Nacional
Carrera 14 No. 93 B 15 · PBX 593 81 11
Línea MedPlus en Bogotá (I) 742 0101
Resto del país 018000 184000
www.medplus.com.co

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : DGUETTE-20191015-09:25:53

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

2500584

IDENTIFICACION DEL PREDIO

FECHA DE VENCIMIENTO 31/10/2019

CLASIFICACION CATASTRAL 01-03-00-00-0142-0915-9-00-00-0428 DIRECCION PREDIO K 55 80 104 Ap 502 - C.P. NO DEFINIDO

DESCRIPCION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO ID REFERENCIA 010301420428915

VALOR DEL TERRENO(M2) 55 AREA CONSTRUIDA (M2) 240 MATRICULA INMOBILIARIA 040-225303

USO HABITACIONAL ESTRATO 6 ALTO TARIFA 11/1000 ULT AVALUO 503.863,000

IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

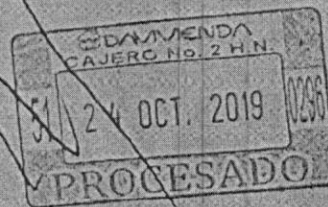
APellidos y NOMBRES/RAZON SOCIAL

EDUARDO LUIS ZABALETA CELEDON

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

TIPO C NUMERO 000017970263

PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
1	001 IMPUESTO PREDIAL	5,381,000	1,961,202	7,342,202	1,765,081	5,577,121



Deuda en las Vigencias: 2019, 2018, 2017, 2016 y 2014



720015(0020)000002500584(3900)0000005577121(96)20191031

Mora Diana: 000690

Desde: 01/10/2019 Hasta: 31/10/2019

DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. NIT. 860.525148-5.

ENTIDADES RECAUDADORAS

BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMAX-HOME MART - CAJA SOCIAL - HELM - ITAU - CITI

TOTAL DEUDA:	7,342,202
DESCUENTO OTORGADO:	1,765,081
TOTAL A PAGAR:	5,577,121

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : DGUETTE-20191015 09:25:37

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
2500583

DIA DE BARRANQUILLA

IDENTIFICACION DEL PREDIO

FECHA DE VENCIMIENTO 31/10/2019

REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0142-0915-9-00-00-0428 DIRECCION PREDIO K 55 80 104 Ap 502 - C.P. NO DEFINIDO
FORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO ID REFERENCIA 010301420428915
AREA DEL TERRENO(M2) 56 AREA CONSTRUIDA (M2) 240 MATRICULA INMOBILIARIA 040-225303
USO HABITACIONAL ESTRATO 6 ALTO TARIFA 11/1000 ULT.AVALUO 503.863.000

IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

LLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

BERTO LUIS ZABALETA CELEDON

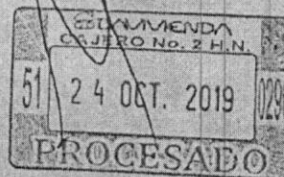
TIPO

C

NUMERO

000017970263

ICIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
17	1	001 IMPUESTO PREDIAL	4.191.000	2.780.348	6.951.348	2.484.313	4.467.035



Presenta deuda en las Vigencias: 2019, 2018, 2017, 2016 y 2014



770727726016(8325)000002500583(1900)03000034467035(66)20191031

Interes Mora Diaria: 000690

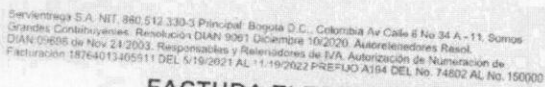
Vigente Desde: 01/10/2019 Hasta 31/10/2019

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. NIT. 860.525144-5.

ENTIDADES RECAUDADORAS

BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMAX-HOME MART - CAJA SOCIAL - HELM - ITAU - S_CIT

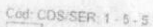
TOTAL DEUDA:	6,951,348
DESCUENTO OTORGADO:	2,484,313
TOTAL A PAGAR:	4,467,035



Fecha Prog. Entrega: 09 / 09 / 2021
No.: A104.0150

No.: A194 81594

GUIA No.: 9140972939



CARRERA 53 # 68B - 57 PISO 2

LUZ MIRYAN SANCHEZ DE CARVAJAL

Tel/cel: 3602254

Ciudad BARRANQUILLA

Pais: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

BAQ
5
A13

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BARRANQUILLA

ATLANTICO

NORMAL

P. CONTADO

M.T: TERRESTRE

CARRERA 55 # 80 - 104 APTO 502 EDIF CAPRESSE

JACQUELINE DE JESUS SANCHEZ VILLAREAL

Tel/cel: 3602254 D.I./NIT: 5580104
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001
e-mail:

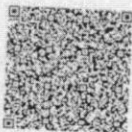
Dice Contener: DOCUMENTO
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 20,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 400
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600
 Vr. Total: \$ 5,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión: SE0000035427000
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: ALEJANDRO JOSE BLANCO/ ONOKO

03-01-2003 14:00

REMITENTE
Ministério de Transportes, Licenças No 805 de Muro, S/N, Rio de Janeiro, RJ



GUÍA No. 9140972939

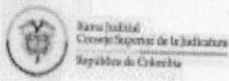


REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

 The Vigilado logo, featuring a stylized 'V' and the word 'VIGILADO' above 'PROTECCIÓN'.

El usuario de esta empresa concierne que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Serenviagra S.A. www.serenviagra.com y en sus contenidos
disponibles en las Ventas de Salubridad que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificado en la categoría de "artículos expresamente con la suspensión de este documento. Así mismo
recibirá remisión a la página web www.serenviagra.com o a la línea telefónica (+57) 700300.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

RAD. 08001311000320210037800

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDÓN.

DEMANDADA: JACQUELINE DE JESÚS SÁNCHEZ VILLARREAL.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDÓN a través de profesional del derecho, Dra. LUZ MYRIAM SÁNCHEZ DE CARVAJAL, este Despacho procederá a su admisión, en consideración a que cumple los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y aquellos previstos en el Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.263, en contra de la señora JACQUELINE DE JESÚS SÁNCHEZ VILLARREAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.965.883.

2.- NOTIFÍQUESELE a la demandada JACQUELINE DE JESÚS SÁNCHEZ VILLARREAL por medio de aviso y/o correo electrónico, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

3.- IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal contenido en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

4.- TÉNGASE a la doctora LUZ MYRIAM SÁNCHEZ DE CARVAJAL como apoderada judicial del señor ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDÓN, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ELJUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 147
Fecha: 14 de septiembre de 2021.
Notificó auto anterior de fecha: 13
de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

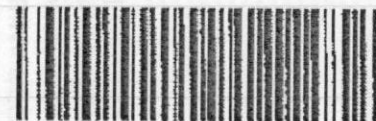
833640e86a29a04404cc1ae2625c2a1f72911be21affb7ce848e25ee3ee6a7c8

Documento generado en 13/09/2021 04:25:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedoras de IVA.

Fecha: 22 / 09 / 2021 17:01



Fecha Prog. Entrega: 23 / 09 / 2021

GUIA No.: 9140973775

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

BAQ
5

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **BARRANQUILLA**

ATLANTICO

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CRA 55 # 80 104 APTO 502 EDIFICIO CAPRESSE

JACQUELINE DE JESUS SANCHEZ VILLAREAL

Tel/cel: 3313131 D.I./NIT: 366363524

País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001

e-mail:



Dice Contener: **DOCUMENTOS**

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000035428484

No. Bolsa seguridad:

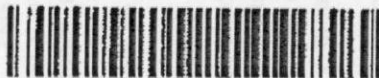
No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entregue: :

06-4-CL-IDM-F-68 V.4

GUÍA No. 9140973775



FECHA Y HORA DE ENTREGA

23/09/2021 17:01

932

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cede expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

RAD. 08001311000320210037800

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDÓN.

DEMANDADA: JACQUELINE DE JESÚS SÁNCHEZ VILLARREAL.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDÓN a través de profesional del derecho, Dra. LUZ MYRIAM SÁNCHEZ DE CARVAJAL, este Despacho procederá a su admisión, en consideración a que cumple los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y aquellos previstos en el Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.263, en contra de la señora JACQUELINE DE JESÚS SÁNCHEZ VILLARREAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.965.883.

2.- NOTIFÍQUESELE a la demandada JACQUELINE DE JESÚS SÁNCHEZ VILLARREAL por medio de aviso y/o correo electrónico, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

3- IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal contenido en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

4.- TÉNGASE a la doctora LUZ MYRIAM SÁNCHEZ DE CARVAJAL como apoderada judicial del señor ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDÓN, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ELJUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 147 Fecha: 14 de septiembre de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 13 de septiembre de 2021.
--

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

833640e86a29a04404cc1ae2625c2a1f72911be21affb7ce848e25ee3ee6a7c8

Documento generado en 13/09/2021 04:25:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Contestación demanda y demanda de reconvencción Radiación 378-2021

2 mensajes

Judith Avendaño <judithabogada77@gmail.com>
Para: luzmsanchez@carvajalabogados.org

Cordial saludo
Remito a usted Contestación de demanda

- PRUEBAS CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO...
- Pruebas demanda de reconvencción Jacqueline.rar

3 adjuntos

- Poder otorgado por Jacqueline Sanchez PDF.pdf
1483K
- Demanda de Reconvencción Jacqueline Sanchez PDF.pdf
171K
- Contestación demanda de divorcio JACQUELINE SANCHEZ VILLARREAL PDF.pdf
99K

Judith Avendaño <judithabogada77@gmail.com>
Para: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante el presente correo estoy informando al Juzgado que he enviado a la contraparte
Dr. Luz Miriam Sanchez de Carvajal, quien es apoderada del demandante la contestación de la demanda de radicación 378-2021
Demandante: Alberto Luis Zabaleta Celedon
Demandado: Jacqueline Sanchez Villarreall
[El estado está oculto]

3 adjuntos

- Poder otorgado por Jacqueline Sanchez PDF.pdf
1483K
- Demanda de Reconvencción Jacqueline Sanchez PDF.pdf
171K

+
Barranquilla, 11 de Noviembre de 2021.

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
RAD: No. 00378 - 2021

DEMANDANTE: ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDÓN.

DEMANDADA: JACQUELINE DE JESÚS SÁNCHEZ VILLAREAL.

LUZ MYRIAM SANCHEZ DE CARVAJAL, obrando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito tener por NO contestada la demanda, toda vez que muy a pesar que la parte demandada remitió el 22 de octubre del año en curso a las 4.43 P.M correo electrónico al Despacho por medio de abogada, contestando la demanda; esta no adjuntó poder, por lo tanto la profesional de derecho carecía del derecho de postulación, tal como lo indica el art. 73 del C. G. P.

De otra parte, la apoderada de la demandada el día 25 de octubre del 2021 vuelve y presenta contestación de la demanda y anexa poder presentado ante Notario el día 23 de octubre de 2021, por consiguiente la contestación remitida el día 25 de octubre de 2021, es extemporánea, porque el termino para contestar venció el 22 de octubre de 2021 las 5.00 P.M

Por todo lo anterior y de conformidad con lo señalado en los artículos 77 y 117 del C .G.P, solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia entre las partes.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,


LUZ MYRIAM SANCHEZ DE CARVAJAL
C.C. No.41.554.991 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 20.520 del C.S.J.

2021 8:37

Correio: Juzgado (3) Familia - Atlántico - Barranquilla - Cundinamarca

**Fwd: Radicación Contestación de demanda y reconvencción Radicación N.
08001311000320210037800**

Judith Avendaño <judithabogada77@gmail.com>

Lun 25/10/2021 8:23 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: Judith Avendaño <judithabogada77@gmail.com>

Date: jue, 21 oct 2021 a las 1:11

Subject: Radicación Contestación de demanda y reconvencción Radicación N.
08001311000320210037800

To: <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado Tercero (3) de Familia de Barranquilla

Cordial Saludo:

Estando dentro del término procesal (decreto 806 del 2020)

Me permito enviar Contestación de la demanda y demanda de reconvencción del Radicado 378-2021 con poder y anexos.

Solicitando que no se tenga en cuenta el mensaje enviado el viernes 22 en la tarde, ya que por motivos de fuerza mayor no me cargo debidamente los archivos correspondientes.

PRUEBAS CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO J...

Pruebas demanda de reconvencción Jacqueline.rar

10/21 9:33

Correo: Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla - Outlook

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y RECONVENCIÓN RADICACION
08001311000320210037800**

Judith Avendaño <judithabogada77@gmail.com>

Vie 22/10/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jacqueline Sanchez- Infidelidad con Maria Ferna...

Jacqueline Sanchez- Hijos de infidelidades de A...

Jacqueline S. -Historia Clinica 28 de Octubre d...

Jacqueline Sanchez- Fundacion Festival del Cant...

Jacqueline Sanchez- Certificado de ingresos y r...

X

Mediante el presente escrito estoy radicando contestación de demanda de la referencia.